

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
 Dirección general de Sanidad

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación: pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
 los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
 Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS
 La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.
 Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 1.º del actual el plazo de dos años, desde el ingreso en caja, los reclutas del reemplazo de 1901, y siendo varios los excedentes de cupo que redimieron el servicio militar activo, y que por no haber sido llamados á filas tienen derecho á que les sea devuelto el importe de la cantidad que con tal objeto entregaron, según previene el art. 175 de la Ley de Reclutamiento; y reconociendo la conveniencia de que los interesados tengan conocimiento del derecho que les asiste á la citada devolución, y que para conseguir ésta no necesitan valerse de recomendaciones ni de agentes intermediarios, que no pueden, á pesar de las promesas que hacen, influir en la tramitación de los asuntos;
 El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé á esta Circular toda la publicidad posible, á cuyo efecto los Capitanes Generales de las regiones interesarán de los Gobernadores civiles la inserción de la misma en los *Boletines oficiales* de sus provincias, á fin de que los interesados puedan promover las instancias en la forma prevenida en el art. 187 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley, ó sea por conducto de las Comisiones mixtas de reclutamiento, las cuales las cursarán á este Ministerio acompañando su informe y el de la Zona respectiva.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1903.

El general encargado del despacho,
MANUEL DE LA CERDA.
 Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.
 Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación que deba darse al párrafo 3.º, artículo 10, del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, por no especificar muchos alumnos no oficiales, al efectuar su matrícula, si desean ser examinados por asignaturas completas ó por cursos.
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:
 1.º Cuando los alumnos no oficiales soliciten sus matriculas en asignaturas divididas, sin hacer constar su deseo de examinarse por cursos, se entenderá que optan por efectuarlo de asignatura completa.
 2.º Al realizar su matrícula en estas condiciones, sólo abonarán, sin embargo, los derechos de todas clases anejos al curso en que se matriculen, por caducar, transcurrido cada curso, la matrícula correspondiente al mismo, debiendo de justificar con la presentación del resguardo de matrícula del curso anterior de la asignatura dividida, cuando no se trate del primero, que han verificado la matrícula en el curso precedente, con el fin de que antes del examen resulten abonados los derechos de todos los cursos, puesto que el párrafo 3.º, art. 10 del Reglamento citado, únicamente les faculta para examinarse por asignaturas completas.
 3.º El examen de asignaturas completas comprenderá el de todos los cursos de las mismas y equivaldrá al que de otro modo habra de haberse verificado en cada uno de ellos.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1903.

G. BUGALLAL
 Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

Señalada por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, según previene el art. 98 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado, la fecha del 10 del corriente mes de Agosto para la convocatoria de la elección de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el art. 96, de la referida Instrucción, compete á la Dirección general de Sanidad, según prescribe el último párrafo del art. 99, fijar las reglas á que ha de sujetarse el procedimiento detallado de la elección de dicha Junta, la vez primera en que esta elección se verifique.

Entendiendo la Dirección general que el éxito del nuevo régimen sanitario, establecido por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, depende, principal y casi exclusivamente, de la organización que se imprima á la numerosa y sufrida clase de Médicos titulares, y del entusiasmo con que ésta reciba, y de la discreción con que ejercite, las funciones que se le confieren en dicha Real disposición, interesa de un modo extraordinario fundamentar sobre sólidas bases el futuro Consejo ó Junta de Patronato de los Médicos titulares porque es a Junta, bien constituida, está llamada á ser el árbitro de los destinos, la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones de la postergada clase de los Médicos municipales.

Reducida, hasta ahora, la misión de estos Médicos, en su relación con los Municipios, á la simple asistencia de los enfermos pobres, confieren las nuevas disposiciones, al lado de ésta función puramente benéfica, otra función sanitaria importantísima, que les hace pasar de pasivos funcionarios del Ayuntamiento á Delegados activos de la Administración Sanitaria, constituyéndoles en Inspectores municipales y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad provistos de jurisdicción y de facultades ejecutivas.

Este doble carácter benéfico sanitario que adquiere el Inspector Médico titular, Inspector por el Estado y Médico por el Ayuntamiento, pudiera suscitar cierto dualismo si el Estado ó el Municipio pretendieran absorber con perjudicial predominio las funciones y la subordinación del Médico titular: el Ayuntamiento, en uso de su autonomía, tiene libertad para escoger su Médico, pero como al lado de la función benéfica que éste tiene contratada con el Municipio le confiere el Estado otra función inspectora delicadísima, en la que sirve al interés general, el Estado puede y debe exigir pruebas de aptitud á sus funcionarios, tales como años de práctica, oposiciones, etc., con lo cual, lejos de coartar la libertad del Municipio, favorece su libre elección, ofreciendo es copiosas listas de Médicos que han probado en una ú otra forma su competencia para la doble misión que se les confía.

Durante muchos años han sido los Ayuntamientos los árbitros y señores de sus Médicos titulares, y la experiencia ha demostrado, que entregados éstos aisladamente á la subordinación municipal, arrastraron siempre vida precaria en medio de protestas y de lamentaciones. Tal vez ocurriera lo mismo si el Estado organizase un Cuerpo de Médicos titulares, como lo tiene de Maestros, de Catedráticos, de Letrados, de Registradores de la Propiedad, de Contadores, etc., pues al arte de que no es comparable el especialismo, altruista y desinteresado ejercicio de la profesión médica con el de ninguna otra carrera, entrañaría esta organización, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros, el grave inconveniente de fomentar las afecciones burocráticas que son la ruina de nuestro país; esto, sin contar con la natural y legítima protesta que formularían los pueblos contra la imposición de un Gobierno que les obligaba á poner asuntos tan delicados como la salud y la vida en manos de profesores que podrían ser competentísimos, pero en cuya designación no había mediado la libertad y la confianza personal que la elección de Médico exige.

Comprendiéndolo así el Gobierno de S. M., y deseando evitar toda motivo de apasionamiento en asunto de tanta monta para el porvenir de su reciente Instrucción general Sanitaria, cual es la organización en Cuerpo de todos los

Facultativos titulares de España, ha establecido la Junta de Patronato, elegida libérrimamente por sufragio de los interesados, sin otra intervención de Gobierno que la de disponer que esta Dirección fije por la primera vez el procedimiento detallado de la elección para garantizar la legalidad con que ésta ha de verificarse.

Esta Junta de Patronato, que se constituye oficialmente, no sólo para los Médicos, sino que han de elegir también la suya, independientemente, pero en idéntica forma, los Farmacéuticos y los Veterinarios titulares, siendo por tanto, aplicables á éstos Facultativos cuantas formalidades se establecen para los Médicos, se compondrá casi exclusivamente de individuos de las respectivas profesiones que ejerzan precisamente en Madrid, siendo esta condición garantía de independencia y de desapasionamiento para entender en los múltiples asuntos sometidos á su arbitral resolución.

Los artículos correspondientes del capítulo VIII de la Instrucción especifican claramente los deberes y atribuciones de la Junta de Patronato de las respectivas profesiones sanitarias, refiriéndose el 108 á las de Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

En términos generales, puede decirse que la Junta de Patronato será la más firme garantía de la inamovilidad y de la conservación de los derechos de los Profesores; que ella representará al titular ante la Administración en todos sus grados, y ante los Tribunales de Justicia en todas sus jerarquías, constituyéndose en Abogado y Procurador de la clase que representa; organizará inmediatamente un Montepío; gestionará las pensiones de los Profesores y sus familias; clasificará los partidos; revisará los contratos; será mediadora en toda desavenencia que surja entre los Ayuntamientos ó los particulares y los Médicos, y sostendrá la disciplina de la clase, aplicando con energía la sanción penal reglamentariamente establecida para corregir las faltas que cometan sus individuos.

Con esta organización de la Sanidad pública, en cuyo mecanismo no interviene para nada la política, ni hay rueda alguna ajena á la profesión médica, desde las inspecciones generales á las municipales, incluyendo las Juntas de Patronato, bien puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Instrucción de Sanidad; y si á esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases médicas, consignado en el Decreto de 14 de Julio al conceder á los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jerarquías inspectoras, se comprenderá fácilmente la enorme responsabilidad por las clases médicas contraída y la nota triste que supondría un fracaso frente á tamaña generosidad ministerial, que nos eleva y dignifica en igual medida que nos obliga y compromete.

Por eso, esta Dirección, saliendo tal vez de la pauta acostumbrada en este género de documentos, llama la atención de todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios á quienes alcanza su jurisdicción, exhortándoles á más fiel y discreto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Instrucción general; y por lo que respecta á la próxima elección de la Junta de Patronato, ha acordado disponer:

1.º Que desde el día 10 del mes corriente comiencen las Subdelegaciones respectivas los trabajos preparatorios de dicha elección, anunciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los Boletines oficiales de las provincias, copiando los artículos de la Instrucción que á este asunto se refieren.

2.º La elección de Compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del Subdelegado del partido, el primer domingo del próximo mes de Octubre, ó sea el día 4 de dicho mes, á cuyo efecto el Subdelegado entregará en el acto de la elección á cada votante una cédula marcada con el sello de la Subdelegación respectiva y en ella escribirán los electores el nombre del Compromisario, firmando la cédula y entregándola seguidamente á la Mesa electoral, que estará compuesta por el Subdelegado y dos Secretarios escrutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado y los dos Secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma.

al Comprovisario elegido, á ser posible en el mismo día, conservándose en la Subdelegación el acta original firmada por el Subdelegado, los dos Secretarios y la mayoría de los asistentes a la reunión.

3.º El domingo siguiente, ó sea el día 11 del próximo Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los Comprovisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán á nombrar, por mayoría relativa también, los Vocales de la Junta de Gobierno, cuyos nombres, en número de 18, y Vocales y 9 suplentes, escribirán y firmarán los electores en una cédula que les entregue el Presidente, que lo será el Subdelegado más antiguo de la capital, actuando de Secretarios los dos individuos más jóvenes de la reunión: la cédula llevará el sello de la subdelegación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el Presidente, los dos secretarios y por la mayoría de los Comprovisarios reunidos, se enviará ésta certificada á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas, extendidas en regla, las presentará á la Comisión permanente del Real Consejo, la cual hará el escrutinio, proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento, haciendo todo en el más breve plazo posible, á fin de que la Junta de Patronato entre en funciones inmediatamente.

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado art. 108 de la Instrucción.

Del cumplimiento de lo mandado, se servirá Vd. darme oportuna cuenta acusando recibo de esta circular.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido....

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Mes de Agosto del año de 1903.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de relación que establece el Real decreto 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

Gastos obligatorios de pago inmediato. Pesetas.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Pesetas. Includes items like 'Contribuciones y seguros', 'Artes', 'Instituto y Escuelas Normales', 'Gastos del Correccional y estancias de presos', etc.

Gastos obligatorios de pago diferible.

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount. Includes 'Carreteras', 'Puentes', 'Conservación de fincas y puentes', 'Suministro de bagajes'.

Haberes que exceden de 1.000 pesetas.

Table with 2 columns: Description of salaries and Amount. Includes 'Personal de la Secretaría y Porteros', 'Id. de la Contaduría', 'Id. de la Depositaria y Archivo', etc.

Gastos voluntarios.

Table with 2 columns: Description of voluntary expenses and Amount. Includes 'Otros gastos de interés provincial', 'Resultas del ejercicio anterior por ampliación', 'Id. de los años anteriores'.

Total 110.457

Importa la presente distribución de fondos, la suma de ciento diez mil, ciento cincuenta y siete pesetas.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1903.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Sesión de 5 de Agosto de 1903.—La Comisión provincial aprueba la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, F. Alvira.—El Secretario, La García del Val.

Regimiento infantería de Gerona, núm. 22

Comisión liquidadora.

Relación nominal de los individuos del primer Batallón, residentes en la provincia de Guadalajara, que hallándose ajustados no han sido reclamados sus alcances.

- List of names: Braulio Martín Arechana, de Alpedroches; Pedro Flores Serrano, de Tudux; Ramón Montero Cañequé; Manuel Gijón Carmona, de Budia; Ramón Rubio Varela, de Hinojosa.

Zaragoza 4 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Carlos Urioste Serrano.

Batallón de Antequera, número 9.

Comisión liquidadora.

Relación nominal de los individuos de la provincia de Guadalajara, que han pertenecido a este disuelto Batallón, los cuales se encuentran ajustados y pendientes de pago por no haber solicitado sus alcances los interesados ó sus herederos.

- List of names: Crispín Morucho Cortijo, de Solanillos del extremo, alcanza 75'70 pesos; Juan Valle Colmenar, de Villanueva, id. 8 id.; Eugenio de la Ren Medina, de Atienza, id. 59'45 idem.

Hilarión Yagüe Ramos, de Cifuentes, id. 64'60 idem.

Andrés Martínez Moreno, de Labros, id. 74'20 idem.

Pío Ibañez Andrés, de Torrubia, id. 20'95 id.

Antonio Durán Gimenez, de Albares, id. 12'25 idem.

Calixto Sanz Sanz, de La Yunta, id. 95'55 id.

Leopoldo Martín Requella, de Casar de Talamanca, id. 38'20 id.

Málaga 31 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Gonzalo Ceballos.—V.º B.º—El Coronel primer Jefe, Villalva.

AYUNTAMIENTOS.

LA MIERLA.

Este Ayuntamiento, en virtud á lo mandado por el Sr. Visitador provincial de la Asociación general de Ganaderos del Reino, ha acordado señalar el día 31 de Agosto próximo, para practicar el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter local, dando principio á las nueve de la mañana, en el sitio denominado Camino Blanco, de este término.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los propietarios tanto vecinos como forasteros que tengan fincas colindantes á dichas vías.

La Mierla 29 de Julio de 1903.—El Alcalde, Juan García.

PRADOSREDONDOS.

Desde San Miguel próximo, se encontrará vacante la plaza de Herrero de este pueblo, en el cual existen unos 70 pares de labor, que hierra el herrero.

Los que deseen solicitar esta plaza, lo verificarán dirigiendo sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 25 del actual, en el que se proveerá en quien consideren más justo.

Pradosredondos 3 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Eulogio Orea.

Juzgados de instrucción

PASTRANA.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para pago de costas á que fué condenado el vecino de Valdeconcha, Eugenio Sánchez Picazo, en causa que con otro se le siguió en el año pasado 1899, por robo en el Comercio de D. Miguel Gullón, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados y que figuran insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al Miércoles 21 de Enero último, señalado con el núm. 9, señalándose para que tenga efecto el remate de los muebles y semovientes el día 17 del corriente, á las once de su mañana, y para el de los inmuebles el día 31 del propio mes, á igual hora, siendo simultáneos repetidos remates, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Valdeconcha; advirtiendo, que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta; que tanto en un remate como en otro, no se admitirán posturas que no cubran las dos terce-

ras partes de su avalúo y que para tomar parte en dichos remates, ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta y presentar la cédula personal corriente.

Dado en Pastrana á 5 de Agosto de 1903.—Francisco Page.—P. S. M.—Manuel Cuadrado Piña.

SIGÜENZA.

D. Modesto Gil Rodrigo, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Martín Mozo, Tomás Washington, Agente y Director gerente de la Sociedad aseguradora titulada la «Unión protectora del Labrador», cuyo domicilio social era Santa Isabel, núm. 31, Madrid, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero de los mismos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la citada causa; bajo apercibimiento, que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de este partido, de los repetidos procesados.

Dado en Sigüenza á 6 de Agosto de 1903.—Modesto Gil.—El Escribano, Higinio Argüelles.

JUZGADO MUNICIPAL DE ILLANA.

Se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal con los derechos de Arancel, el cual se proveerá en la forma que determina el Real decreto de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en término de quince días, con los documentos que acrediten su conducta y aptitud para desempeñar el cargo.

Illana 5 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Cecilio Romo.

CABILDO DE HACENDADOS Y LABRADORES de Guadalajara.

Autorizada la constitución de una *Comunidad de Hacendados y Labradores*, en esta capital, en concordancia á la Ley de 8 de Julio de 1898 y Reglamento para su aplicación de 19 de Septiembre de 1902, redactado el proyecto de Ordenanzas por que deberá regirse, se convoca á todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, á sesión pública, que se celebrará en uno de los Salones de la Excmo. Diputación provincial, el próximo día 23 del actual y hora de las once de su mañana, para la discusión de dicho proyecto, el que hasta la indicada fecha estará expuesto en la Secretaría del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad y en casa del que suscribe, para que pueda ser examinado.

Lo que en cumplimiento del art. 31 del Reglamento antes citado se hace público, á los efectos consiguientes.

Guadalajara 8 de Agosto de 1903.—El Prioste, Angel Campos.

El 22 de Octubre á las 12.
 El 29 de id. á las 12.
 El 29 de id. á las 9
 El 31 de id. á las 12.
 El 26 de id. á las id.
 El 26 de id. á las 11.
 El 4 de Noviembre á las 12.
 El 21 de Octubre á las 12.
 El 21 de id. á las 11.
 El 23 de id. á las 12.
 El 3 de Noviembre á las 12.
 El 25 de Octubre á las 12.
 El 22 de id. á las id.
 El 24 de id. á las id.

El 22 de Septiembre á las 12.
 El 25 de id. id.
 El 26 de id. id.
 El 30 de id. id.
 El 23 de id. id.
 El 23 de id. á las 11.
 El 28 de id. á las 12.
 El 21 de id. á las 12.
 El 21 de id. á las 11.
 El 21 de id. á las 12.
 El 29 de id. id.
 El 22 de id. á las 12
 El 22 de id. id.
 El 24 de id. id.

100 »
 150 »
 150 »
 225 »
 600 »
 100 »
 200 »
 150 »
 200 »
 250 »
 600 »
 400 »
 400 »
 500 »
 1.000 »

Dehesa y Pinar
 Dehesa Nueva
 Matilla y otros
 Montecillo
 Dehesa Común de Bétera
 Serretilla y Dehesilla
 Tejerías (Las)
 Calderones Bacteros
 Dehesa de la Hoz y otro
 Común de la Carrasca
 Dehesa de Santa Cecilia
 Dehesa de Valdelaguer y otro
 Naváarrosa y agregados
 Dehesa Común de Solanillos

15.775 LV7731250

2.450

19000

Aprovechamientos de pastos.

Los disfrutes que no sean aceptados por los pueblos, por el tipo de tasación, se enajenarán en subasta pública que se anunciará oportunamente.

Nombre del monte	Superficie	Especie de ganado y número de cabezas	Valor	Observaciones
Carboneras y otras	100	Vaca	30	
Plazuela (La)	1000	Vaca	30	
Bustar	1000	Vaca	30	
Valsordo	15	Vaca	5	
Dehesa boyal	12	Vaca	6	
Idem	5	Vaca	5	
Pinar	10	Vaca	5	
Dehesa boyal	30	Vaca	20	
Marojal (El)	80	Vaca	30	
Pinarejo y otros	50	Vaca	25	
Dehesa del Betamar	50	Vaca	10	
Pinar y otros	60	Vaca	10	
Robledal de la Sierra	1000	Vaca	300	
Dehesa	20	Vaca	10	

Argon Dehesa boyal 30 20 5 400
 Atienza Marojal (El) 80 30 10 1.000
 Campisábalos Pinarejo y otros 50 30 25 2.600
 Cantalojas Dehesa del Betamar 50 10 5 400
 Idem Pinar y otros 60 10 5 400
 Robledal de la Sierra 1000 300 100 1.000
 Dehesa 20 10 5 400

Quedan vedadas las superficies de corta de los planes de 1899 á 1900
 Id. id. de 1901 á 1902 y 1902 á 1903.
 Tiene derecho al disfrute para 600 cabezas lanar y 25 cabrio, el pueblo de Somolinos.

BOLETIN OFICIAL

Cercadillo	Sierra de Arriba y menor 1.º Mayo & 1.º Sebre. y lanar 1.º Octubre & 1.º Abril.	500	15	10	20	500	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo & 1.º Sebre. y lanar 1.º Octubre & 1.º Abril.	497 50	Id. id. de 1902 & 903.
Cincovillas	Cuesta del Chibillo	300	30	10	20	300	Idem.	385	Id. id. las de los planes de 1899 & 900, & 1902 & 903.
Condemios de Abajo	Pinar y Dehesa	300	5	5	25	300	Idem.	450	
Idem de Arriba, Conde- vimos de Abajo y Cam- Vipisábales	La Común	300	25	25	45	300	Idem.	932	Id. id. de 1800 & 1901
Condemios de Arriba	Pinar y Dehesa	300	15	15	45	300	Idem.	345	Queda vedado el terreno incendia- do que no llegue a 7 años.
Galve	Monte Pinar y Dehesa	600	70	10	70	600	Idem.	932	Quedan vedadas las superficies de corta de los planes de 1899 & 900, & 1902 & 906
Hascueña	Dehesa boyal	400	30	25	30	400	Idem.	900	Id. id. las de 1900 & 901, & 1902-903.
Hiedelaencina	Dehesa Martiniega	500	50	50	50	500	Idem.	625	
Higes	Robledal	500	40	40	40	500	Idem.	500	
Huerce (Valdepinillos)	Monte Pinar	150	40	40	40	150	Idem.	375	
Madrigal	Dehesa boyal	600	40	40	40	600	Idem.	127 50	Id. id. las de 1900 & 901 y 1901 & 902
Miedes	Peñas Rabias	600	40	40	40	600	Idem.	600	Id. id. 1901 & 902 y 1902 & 903.
Miñosa (La)	Dehesa	300	20	20	20	300	Idem.	600	
Prádena de Atienza	Dehesa boyal y otro	200	30	5	30	200	Idem.	370	Id. id. 1900 & 901 y 1901 & 902.
Romanillos de Atienza	Sierra Pelá	800	40	70	40	800	Idem.	520	
Sienes	Valdehinzendo y otro	400	30	50	30	400	Idem.	732 50	
Somolinos	Dehesa del Portillo y otros	100	40	40	40	100	Idem.	915	Id. id. 1901 & 902 y 1902 & 903.
Idem	Quebradas de la Porte- zueta y otros	125	40	40	40	125	Idem.	400	
Valdelcubo	Sierrezuela (La)	400	10	50	10	400	Idem.	710	Id. id. 1900 & 901 y 1902 & 903.
Idem	Sierra de Despoblado de Torrequebrada	100	14	20	14	100	Idem.	312	
Villacadima	Valdeillon y otros	600	25	25	25	600	Idem.	440	Idem.
Balconete	Valdemarique	300	40	40	40	300	Idem.	120	
Barriopedro	Dehesa del Corralejo	200	40	40	40	200	Idem.	118 75	Idem.
Idem	Tallar (El)	200	40	40	40	200	Idem.	335	
Brihuega	Monte menor	800	40	40	40	800	Idem.	420	Declarado de aprovecham.º común.
Idem	Reyerba Chica	300	40	40	40	300	Idem.	250	Queda vedada la superficie de corta del plan 1900 & 901.
Budia	Punarejos	500	40	40	40	500	Idem.	225	Idem de 1901 & 902.
Hita	Tajadas (Las)	300	40	40	40	300	Idem.	150	Queda en los planes de 1891 & 1903 Quedan vedadas las superficies de corta de los planes de 1899 & 900, & 1902 & 903.
Idem	Quintana	300	40	40	40	300	Idem.	450 20	Queda vedado el cuartel S. O. del monte.
Infeste	Dehesa	300	40	40	40	300	Idem.	600	
Padilla de Hita	Pinar (El) y otros	600	40	40	40	600	Idem.	235	Este aprovechamiento solo corres- ponde al pueblo de Copernal.
Peralveche	Serrezuela y otros	600	40	40	40	600	Idem.	375	Idem como anteriores.
Recuenco	Dehesa	1.000	40	30	40	1.000	Idem.	187 50	Declarado de aprovechamiento solo corres- ponde al pueblo de Copernal.
Valdearbollo	Barrancos	200	40	40	40	200	Idem.	525	Declarado de aprovechamiento solo corres- ponde al pueblo de Copernal.
Idem	Fresneras	300	40	40	40	300	Idem.	1.100	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1902 & 1903.
Idem	Hoyas (Las)	140	40	40	40	140	Idem.	1.550	
Yela	Onoza	300	40	40	40	300	Idem.	331 20	

Pobo (El)	20	30	30	1.009	50	Idem.	825
Campillo de las Fraguas y agregados							
Dehesa de la Hoz y su acotado	20	30	30	800			
Dehesa de la Parra	20	15	30				745
Dehesa de la Retuerta				300			205
Parancarajo	20	30	30	300			225
Valdebétera	20	30	30	300			102
Vaquerizas y Cañadas	70	25	25	200			450
Dehesa boyal							225
Dehesa de la Sierra							600
Dehesa de la Sierra							670
Dehesa de la Sierra							500
Dehesa de la Sierra							112
Dehesa de la Sierra							150
Dehesa de la Sierra							150
Dehesa de la Sierra							225
Dehesa de la Sierra							150
Dehesa de la Sierra							1.125
Dehesa de la Sierra							413
Dehesa de la Sierra							580
Dehesa de la Sierra							375
Dehesa de la Sierra							300
Dehesa de la Sierra							650
Dehesa de la Sierra							325
Dehesa de la Sierra							525
Dehesa de la Sierra							200
Dehesa de la Sierra							138
Dehesa de la Sierra							1.200
Dehesa de la Sierra							200
Dehesa de la Sierra							315
Dehesa de la Sierra							1.275
Dehesa de la Sierra							450
Dehesa de la Sierra							237
Dehesa de la Sierra							197
Dehesa de la Sierra							247
Dehesa de la Sierra							432
Dehesa de la Sierra							375
Dehesa de la Sierra							420
Dehesa de la Sierra							237
Dehesa de la Sierra							450
Dehesa de la Sierra							310
Dehesa de la Sierra							552
Dehesa de la Sierra							250
Dehesa de la Sierra							622
Dehesa de la Sierra							552
Dehesa de la Sierra							337

Aprovechamientos de jugos

PUEBLOS.	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento	Número de pinos.	CANTIDAD Litros.	TASACION Pesetas.	Día y hora de la primera subasta.	Id. de la segunda	Observaciones.
Cordiente.....	Dehesa y Pinar.....	25.000	50.000	1.308			Por adjudicación á Don Gabino Lorente.
Herrería.....	Dehesa, Pinar y otros.....	4.000	8.000	200			Id. á D. Benito Carrasco.
Idem.....	Idem.....	10.000	20.000	523			Id. á D. Gabino Lorente.
Lebrancón (Torote).....	Dehesa boyal.....	4.000	8.000	280	El 22 Sebpre. 1903 á las 11.....	El 4 Nobre. á las 11.....	
Idem (id.).....	Realengos (Los) Pinar.....	6.000	12.000	420	El id. á las 12.....	El 4 id. á las 12.....	Id. á D. Gabino Lorente.
Selas (Señorio de Molina).....	Entredicho.....	10.000	20.000	501			Id. al mismo.
Idem.....	Pinar (El).....	10.000	20.000	1.065			Id. á D. Francisco Moreno.
Idem.....	Idem.....	20.000	40.000	500			Id. á D. Gabino Lorente.
Torreñocha del Pinar.....	Dehesa y Pinar.....	20.000	40.000	1.046			Id. á D. Francisco Moreno.
Idem.....	Idem.....	80.000	160.000	3.200			Id. á D. Gabino Lorente.
Mazarete.....	Dehesa común de Solanillos.....	90.000	180.000	7.200			Id. á D. Gabino Lorente.
Idem.....	Idem.....	50.000	100.000	4.003			Id. al mismo.
		319.000	638.000	20.246			

Aprovechamientos de caza.

PUEBLOS.	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento	ESPECIE	TASACION Pesetas.	Cif. de la primera subasta.	Día y hora de la primera subasta.	Id. de la segunda	Observaciones.
Alcolea de las Peñas.....	Dehesa boyal.....	Menor.....	25		El 24 Sebpre 1903 á las 11.....	El 26 Octbr. á las 11	Por adjudición. á D. Celedonio Ortega.
Atienza.....	El Marojal.....	Idem.....	50				Id. á D. Ignacio Giménez.
Romanillos de Atienza.....	Dehesa Sierra Pela.....	Idem.....	50				Id. á D. Arturo Monedero.
Hita.....	Las Tajadas.....	Idem.....	1.500				
Anchueta del Pedregal.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	75		El 21 de id. á las 11.....	El 28 id. á las 11.....	
Id. (Tordelpalo).....	Dehesa Vieja.....	Idem.....	50		El 21 id. á las 10.....	El 28 id. á las 10.....	
Campillo de Dueñas.....	Dehesa boyal y otros.....	Idem.....	50		El 24 id. á las 11.....	El 30 id. á las 11.....	
Cabillejo del Sivio.....	Matilla, Palancar y otros.....	Idem.....	156				Id. á D. Mariano Heredia.
Embid.....	Montecillo.....	Idem.....	40				Id. á D. Esteban Rillo.
Selas.....	Dehesa de Valdelagner y Collar.....	Idem.....	100		El 23 id. á las 11.....		Id. á D. Francisco Mellado.
Salmeron.....	Dehesa del Buey Alhaja.....	Idem.....	200				Id. á D. Francisco Castañeda.
Sigüenza.....	Rebollar.....	Idem.....	200				
			2.490				

Madrid 1.º de Agosto de 1903. — El Inspector General, J. Sainz de Baranda.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de diversas clases que han de ejecutarse en los montes públicos de este Distrito durante el año forestal de 1903 á 1904, según el Plan aprobado por Real orden de 8 de Julio próximo pasado.

1.^a Todo aprovechamiento de productos forestales se adjudicará en subasta pública, excepto en los casos determinados en el art. 91 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

2.^a Las subastas se anunciarán con la anticipación debida en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos en los pueblos donde radiquen los montes, que los respectivos Señores Alcaldes mandarán fijar en los parajes de costumbre.

Si el tipo señalado para la licitación excediese de 12.500 pesetas se anunciará además el acto en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Cuando la tasación del disfrute que se ha de enajenar exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea; verificándose una en las Oficinas del Distrito forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y otra en el pueblo en cuyo término esté situado el monte, presidida por el Alcalde.

No llegando la tasación á 5.000 pesetas, solamente se celebrará una subasta en el pueblo á que corresponda el monte, con asistencia del empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe, ó de una pareja de la Guardia civil si no hubiera personal de montes disponible para este servicio.

4.^a En los casos en que el dueño del monte sea distinto del pueblo en cuya jurisdicción radica, asistirá también á la subasta un representante de la entidad propietaria de la finca.

5.^a Las subastas serán autorizadas por Notario público cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas; si no pasa de esta cantidad, ó si no habiese Notario en la localidad, ni fuese fácil hacerle venir de otra próxima, autorizará el acto el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos hombres buenos.

6.^a Cuando el tipo del remate sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los que acompañará carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Tesorería provincial el 5 por 100 del importe de la tasación.

Si esta no excede de las 5.000 pesetas, la licitación se hará por pujas á la llana entre los concurrentes que acrediten el referido ingreso del 5 por 100, ó lo depositen en la mesa presidencial en el acto de la subasta.

Tanto las proposiciones en pliegos como las pujas abiertas se admitirán durante la primera media hora de la subasta terminada la cual quedará adjudicado provisionalmente el aprovechamiento al que resulte mejor postor.

El depósito constituido por éste se retendrá á los efectos del contrato. Los restantes depósitos, ó cartas de pago, se devolverán en el acto á los interesados.

7.^a En las subastas y en los aprovechamientos regirán, á más de estas condiciones generales y de las prescripciones sobre contratación de servicios públicos que sean aplicables, las especiales facultativas que el distrito formulará para cada caso y también las reglas de carácter económico redactadas por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria del monte, referentes al abono del importe del disfrute, plazos, fianza, etcétera.

8.^a No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la tasación, ni tampoco la que modifique las condiciones de este pliego, las del especial, ó las del económico.

9.^a Del resultado de la subasta se levantará acta, remitiéndose por el Alcalde á la Jefatura del Distrito copia autorizada extendida en el papel del sello correspondiente.

Con dicha copia se enviará, si antes no se hubiese hecho, un ejemplar del pliego de condiciones económicas de que habla la condición 7.^a

10. La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.^a Inspección, quien revolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme en la vía administrativa, pero impugnabile en la vía contenciosa. El remate, sin embargo,

producirá sus efectos una vez aprobado, quedando el rematante atenido á los resultados del juicio que se entable.

11. Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al Alcalde para que éste lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde á la Jefatura de quedar hecha la notificación, podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del contrato, en su parte económica, fundándolas en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se entiendan las notificaciones.

12. El rematante abonará al Ayuntamiento los gastos del expediente de subasta, justificados en debida forma.

13. El contrato que nace de la subasta es á riesgo y ventura y no podrá rescindirse sino en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá en un plazo de veinte días, presentar en la Jefatura de este Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 10 por 100 del importe total del remate. Luego de presentada la carta de pago y tomada razón de ella, el Ingeniero Jefe expedirá licencia para ejecutar el aprovechamiento, no pudiendo el rematante dar comienzo al mismo sin estar provisto de dicho documento.

Si transcurrieren los veinte días sin presentar la carta de pago, comenzará á correr el plazo señalado para verificar el aprovechamiento que en circunstancias normales se contará á partir del día de la entrega, de que trata la condición 16.^a Este plazo se fijará en el pliego de condiciones especiales para cada caso.

15. La parte restante del importe del aprovechamiento, se abonará en la forma, tiempo y condiciones consignadas en el pliego de las económicas, á entera satisfacción de la corporación propietaria del monte.

16. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ningunas sin que se haya hecho al rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie del disfrute y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente autorizada, y en ella se hará constar los daños que se adviertan dentro de dicha extensión, á fin de que en su día no se exija responsabilidad, por ellos, al rematante.

Si este diese principio al aprovechamiento antes de hacérsele la entrega, perderá los productos utilizados, si están en el monte, abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

17. Todas las operaciones que exija el disfrute se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señale; advirtiéndose que está prohibida la concesión de prórrogas á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

18. Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

19. Desde la fecha de la diligencia de entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo abuso que aparezca en la superficie y faja referidas, á menos que él mismo, ó sus encargados, presentasen ante la autoridad, la correspondiente

de denuncia dentro del cuarto día de cometido el daño, dando á conocer á sus autores.

20. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte; y el importe de lo que hubiere en regado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en arcas del Tesoro, abonando además, los daños y perjuicios causados á la finca.

21. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado.

22. Cuando se trate de un aprovechamiento de maderas, la corta se hará bajo la inspección del empleado ó empleados que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, quienes así como también la Comisión nombrada por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria, procurarán evitar se cometan abusos, bajo su responsabilidad, sin que la que unos y otros contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones.

23. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros, que los subastados, los cuales se determinarán señalándoles con el marco oficial; y á fin de poder hacer las comprobaciones necesarias los cortés se harán por encima del marco, que deberá aparecer intacto en el tocón. Todo tocón que no tenga el marco, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente, y el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños causados. Los tocones no habrán de tener mayor altura que la de 30 centímetros, á no ser que la marca esté implantada á mayor altura.

24. En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarbado. El rematante podrá utilizar estos árboles, abonando, en todo caso, el precio y tasación verificada por el Distrito, é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

25. No se podrán extraer las maderas del pié del tocón, verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marcado en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

26. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, para la designación de estos sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

27. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo designado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de contada y marcado en blanco de las maderas obtenidas; verificándose por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

28. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que estos queden á beneficio del dueño del mismo, siempre que éste los acepte y que se haga constar así en el acta de la entrega. En tal caso el propietario del monte contraerá la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado.

29. Si el disfrute subastado fuere de leñas, el funcionario encargado de hacer entrega del monte al rematante practicará varios modelos de corta ó poda y dejará los resalvos necesarios, para que sirvan de norma al ejecutarse el aprovechamiento.

Si la corta no se practicase con sujeción á los modelos, el rematante abonará por vía de multa el doble del precio

de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños ocasionados.

30. En el caso de destinarse leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios designados por los empleados del ramo, debiéndose hacer la pección en el acto de la entrega.

31. El rematante queda obligado á dejar limpios de despojos la superficie de la corta dentro del plazo marcado para terminar el disfrute. Si así no lo hiciera, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida con arreglo á las disposiciones vigentes.

32. Los aprovechamientos de pastos se verificarán, bien por adjudicación directa, por el tipo de su tasación en el plan, ó bien mediante subasta. Lo primero tendrá lugar cuando el Ayuntamiento, en representación de los vecinos ganaderos acepte el disfrute; lo segundo, en caso de no aceptación y también para los pastos sobrantes en los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales.

33. Es potestativa de la entidad administradora del predio, en nombre y representación de los vecinos ganaderos, la facultad de aceptar ó no estos aprovechamientos por el tipo de tasación.

El acuerdo que sobre esto adopten, lo comunicarán al Ingeniero Jefe del Distrito en el preciso término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación del presente pliego; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, se tendrán como aceptados los pastos y se obligará á los Ayuntamientos al abono del 10 por 100 de la tasación del disfrute, si guardándose contra las Corporaciones que á ello dieren lugar los procedimientos coercitivos adecuados para lograr el expresado abono, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.

34. Si los pastos son aceptados, se presentará en la oficina del Distrito Forestal la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, en el plazo de veinte días á contar de la fecha de la aceptación. Transcurrido este plazo sin haber cumplido dicho requisito, se procederá como se expresa en la condición anterior para conseguir el ingreso del repetido 10 por 100.

35. Queda prohibida la aceptación de parte de los pastos asignados á un pueblo renunciando á la parte restante, así como también la variación de las respectivas épocas señaladas para los aprovechamientos.

36. Se prohíbe toda cesión ó enajenación del aprovechamiento por la cuál se varíe el destino para que este se conceda; y, aunque no se varíe, no podrá hacerse cesión ninguna sin dar antes conocimiento al Distrito.

37. Bajo ningún concepto se podrá introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los precitados estados. La contravención á este precepto será castigada como aprovechamiento fraudulento.

38. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles, tranzones que se designen por el Distrito en concepto de vedados al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1848.

39. Los pasos de entrada y salida del monte, y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

40. Los pastores no podrán de modo alguno, descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

41. Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1831, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad y se apague tan pronto se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

42. Para los aprovechamientos de resinas regirá el pliego de condiciones especial aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883.

43. El aprovechamiento de la caza se adjudicará siempre por medio de subasta pública. El contrato se hará por

